



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Divisorio de venta en común

DTE: Luis Daniel Vega Ordoñez, Cesar Ricardo Vega Ordoñez y Ariel Vega Ordoñez.

DDO: Martha Lucía Rueda Santos, Edgar Daniel Vega Monroy, William Vega Monroy, Helber Vega Monroy, Gina Vega Monroy, Mauricio Vega Rueda, Jorge Alberto Vega Ochoa, Manuel Eduardo Vega Monroy Y Daniel Augusto Vega Ochoa.

RAD: 505733189002 2019 00056 00

Puerto López - Meta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

- 1) Efectuado como se encuentra el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los demandados Edgar Daniel Vega Monroy, William Vega Monroy, Gina Vega Monroy y Manuel Eduardo Vega Monroy, se nombra como curador ad litem de aquellos a (el primero en posesionarse): LEONOR AMPARO VILLABONA ROBLES, ANDREA PAOLA CARVAJAL SANTIAGO, OSCAR NORBERTO REYES, JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ.

De su designación comuníquesele de la forma prevista en el artículo 49 C.G.P. e infórmeles que en el **término de cinco (05) días** a partir del día siguiente a la comunicación de la designación deberán posesionarse en tal calidad o manifestar lo que consideren pertinente allegando las constancias del caso.

En relación con Daniel Augusto Vega Ochoa y Jorge Alberto Vega Ochoa, pese a que se hizo su emplazamiento no se designará curador ad litem pues los mismos fueron notificados de forma personal el 12 de noviembre de 2020 y mediante proveído del 14 de abril del 2021 este despacho tuvo por no contestada la demanda en razón a que guardaron silencio.

- 2) Se pone en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por Registro de Instrumentos Públicos (fl. 127 y 128 virtual).
- 3) Se tiene por notificado a MAURICIO VEGA RUEDA en cumplimiento del Art 8° de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, por **Secretaría** contabilicense los términos de traslado al demandado de 20 días para contestar la demanda, lo anterior en virtud de que el proceso se encontraba al despacho.

- 4) Mediante **secretaría** contabilícese el término de designación de curador e ingrésese al despacho una vez fenecido el mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbd763bee32381e4a280dfd84c625d1cd6a8f9c74fc9b58a3dd6a2aa2f25d3**

Documento generado en 14/10/2022 01:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>